

ANEXO III

ÍNDICE

ANEXO SECCIÓN III	3
1 Requisitos de la Ley Federal de Zonas Económicas para la Carta de Intención	3
2 Requisitos del Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas para la Carta de Intención	3

ANEXO SECCIÓN III

1 REQUISITOS DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS PARA LA CARTA DE INTENCIÓN

De acuerdo al Capítulo Segundo “De la determinación de Zonas”, Sección I, “Del procedimiento para establecer Zonas”, el Artículo 9, Párrafo III establece lo siguiente:

III. Carta de intención suscrita por los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se pretenda establecer la Zona, en la que manifiesten que, en términos de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que, en su caso, emita la Secretaría:

a) Otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona. Los gobiernos de las entidades federativas deberán acompañar la autorización del Poder Legislativo local si ello se requiere en términos de la legislación estatal, y en el caso de los municipios deberán acompañar el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente;

b) Se obligan a suscribir el Convenio de Coordinación correspondiente en caso de que se emita la declaratoria de la Zona, así como a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo, al cual deberán sujetarse para el desarrollo del Área de Influencia;

c) Se obligan a establecer un mecanismo de coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno en los términos del Convenio de Coordinación;

d) Señalarán las facilidades y los incentivos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán para el establecimiento y desarrollo de la Zona, para lo cual previamente obtendrán las autorizaciones del Poder Legislativo estatal y del Ayuntamiento que se requieran en términos de las leyes y demás disposiciones Jurídicas locales y municipales aplicables;

e) Se obligan a llevar a cabo todas las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y

f) Se obligan a participar, conforme a su capacidad financiera, en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la Zona y su Área de Influencia, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios.

2 REQUISITOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS PARA LA CARTA DE INTENCIÓN

Por otra parte, el Reglamento de Ley de Zonas Económicas Especiales, en el Artículo 4, Párrafo VIII se define a la Carta de Intención como lo siguiente

VIII. Carta de Intención: el documento que contiene el acto jurídico mediante el cual los titulares de los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona y se comprometen a realizar las acciones necesarias para dicho establecimiento.

La carta de Intención se describe en el Artículo 44 del Reglamento como parte del Dictamen que elabora la Autoridad Federal y para tal efecto se describe lo siguiente:

Artículo 44. La Carta de Intención que deberán suscribir los titulares de los gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios en donde se pretenda establecer la Zona deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. El consentimiento para el establecimiento de la Zona, incluyendo la autorización del Poder Legislativo local si ello se requiere en términos de la legislación estatal, y el acuerdo del Ayuntamiento del Municipio correspondiente;*
- II. La obligación de suscribir el Convenio de Coordinación en caso de que se emita el Decreto de Declaratoria de la Zona, así como a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo;*
- III. La obligación de establecer un mecanismo de coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno en los términos del Convenio de Coordinación;*
- IV. Las facilidades e incentivos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán a los Administradores Integrales e Inversionistas para el establecimiento y desarrollo de la Zona, incluyendo la autorización, en su caso, del Poder Legislativo estatal y del Ayuntamiento que se requiera en términos de la legislación local;*
- V. La obligación de llevar a cabo todas las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y operación de la Zona, así como para la instalación y operación de Inversionistas dentro de la misma, y*
- VI. La obligación de participar, conforme a su capacidad financiera, en el financiamiento de las inversiones públicas que se requieran para el establecimiento y desarrollo de las Zonas y su Área de Influencia, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios.*

Para dar cumplimiento a lo que estipula la Ley Federal de Zonas Económicas y el Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas, se adjunta en la presente sección la Carta de Intención Firmada por el Titular del Gobierno de Yucatán y el Titular del Municipio de Progreso y anexo al que hace referencia la Carta de Intención.

CARTA DE INTENCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE UNA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “CARTA DE INTENCIÓN”, QUE SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “AYUNTAMIENTO”, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES Y DECLARACIONES:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Que el 1 de junio de 2016 se publicó en Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, que en lo sucesivo se denominará “**LEY DE ZONAS**”, la cual, en términos de su artículo 1, párrafo primero, tiene por objeto regular la planeación, el establecimiento y la operación de zonas económicas especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Que establece, en su artículo 1, párrafo segundo, que las zonas económicas especiales serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones donde se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales de conformidad con la “**LEY DE ZONAS**”.

Que, en términos del artículo 9, fracción III, de la “**LEY DE ZONAS**”, en relación con los artículos 42 y 43, fracción III, de su reglamento, previamente a la emisión

del decreto de declaratoria de la zona económica especial, que en lo sucesivo se denominará “**DECLARATORIA**”, la Autoridad Federal para el Desarrollo de Zonas Económicas Especiales deberá elaborar un dictamen que contenga, entre otros elementos, una carta de intención suscrita por los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en donde se pretenda establecer la zona económica especial, en la que manifiesten su consentimiento y asuman diversos compromisos para tal efecto.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, en el eje del desarrollo Yucatán Competitivo, establece el tema Inversiones y Desarrollo Industrial, cuyo objetivo número 2 es “Incrementar la inversión productiva en el estado”. Entre las estrategias para su cumplimiento se encuentra la de “Crear esquemas integrales de atracción de inversiones con opciones de negocio que impulsen el desarrollo de los sectores económicos estratégicos” y “Posicionar estratégicamente a Yucatán como polo de atracción de inversiones nacionales y extranjeras”.

DECLARACIONES

I. Declara el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, que:

a. El estado de Yucatán es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, integrante de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b. El ciudadano Rolando Rodrigo Zapata Bello, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán cuenta con personalidad y facultades para suscribir este instrumento, de conformidad con los artículos 44 y 55, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 14, fracción V, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

c. Para todos los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el predio marcado con el número 501 letra “A” de la calle 61 entre 60 y 62 de la colonia Centro, edificio conocido como Palacio de Gobierno, código postal 97000, Mérida, Yucatán.

d. Es de su interés que se establezca y desarrolle una zona económica especial dentro del territorio del estado de Yucatán.

II. Declara el “**AYUNTAMIENTO**” que:



a. El municipio de Progreso, que en lo sucesivo se denominará **"PROGRESO"**, es un municipio libre, integrante del estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 y 8 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

b. El ciudadano José Isabel Cortés Góngora, en su carácter de presidente municipal de Progreso, cuenta con personalidad y facultades para suscribir este instrumento, de conformidad con los artículos 77, base décima segunda, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 55, fracción XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

c. Para todos los efectos de este instrumento, señala como domicilio el predio sin número de la calle 80 entre 31 y 33 de la colonia Centro, edificio conocido como Palacio Municipal, código postal 97320, Progreso, Yucatán.

d. Es de su interés que se establezca y desarrolle una zona económica especial dentro del territorio de **"PROGRESO"**.

En virtud de las consideraciones y declaraciones que anteceden, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y el **"AYUNTAMIENTO"** suscriben la presente:

CARTA DE INTENCIÓN

1. El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y el **"AYUNTAMIENTO"** otorgan su consentimiento para el establecimiento de una zona económica especial, dentro del territorio de **"PROGRESO"** en los términos que disponga la **"DECLARATORIA"**.

En el **ANEXO A** se presenta el acuerdo sin número, adoptado en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el catorce de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual **"AYUNTAMIENTO"** aprobó la suscripción de este instrumento, incluyendo su autorización para el establecimiento de una zona económica especial dentro del territorio de **"PROGRESO"**, en términos del artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, base decima segunda, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 55, fracción XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



2. El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y el **"AYUNTAMIENTO"** suscribirán, con el ejecutivo federal, el Convenio de Coordinación a que se refiere el artículo 10 de la **"LEY DE ZONAS"** que en lo sucesivo se denominará **"CONVENIO DE COORDINACIÓN"**, en el plazo señalado en la **"DECLARATORIA"**.

Asimismo, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y el **"AYUNTAMIENTO"** establecerán un mecanismo de coordinación permanente entre ellos y con la Federación, en los términos del **"CONVENIO DE COORDINACIÓN"**.

3. El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y el **"AYUNTAMIENTO"** en donde se establezca la zona económica especial otorgarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en favor de los Administradores Integrales e Inversionistas, según corresponda, incentivos fiscales, para el establecimiento, desarrollo y operación de la zona económica especial, como mínimo con tasas o tarifas y por plazos homólogos a los que otorgue la federación en la **"DECLARATORIA"**, al menos, en las siguientes contribuciones:

a. Impuesto sobre nómina o su correlativo de acuerdo con las leyes hacendarias locales.

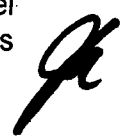
b. Impuesto predial o su correlativo de acuerdo con las leyes hacendarias locales.

c. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles e impuesto de traslado de dominio o su correlativo de acuerdo con las leyes fiscales locales, cuando la enajenación constituya parte de la inversión Inicial.

d. Impuesto sobre hospedaje o su correlativo de acuerdo con las leyes fiscales locales, tratándose de hospedaje en hoteles ubicados dentro de la zona económica especial.

4. El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y el **"AYUNTAMIENTO"** realizarán las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la zona económica especial, así como para la instalación y operación de inversionistas dentro de esta, las cuales, de manera enunciativa y no limitativa, se detallan a continuación:

a. Elaborar un análisis del marco regulatorio estatal y municipal con el objeto de determinar y simplificar los trámites y servicios para realizar actividades económicas productivas dentro de la zona económica especial.



b. Promover las reformas a las disposiciones jurídicas aplicables para garantizar la inclusión y simplificación de la totalidad de los trámites y servicios previstos en el inciso anterior, en la ventanilla única de la zona económica especial.

c. Coadyuvar con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Autoridad Federal para el Desarrollo de Zonas Económicas Especiales, en la implementación de las acciones tendientes a la creación y operación de la ventanilla única de la zona económica especial.

d. Ejecutar acciones de mejora regulatoria para agilizar los trámites y servicios señalados en el inciso a, y cumplir los requerimientos regulatorios, bajo criterios de fomento a la competitividad y productividad, entre otros.

e. Impulsar la homologación y simplificación de la normatividad en materia de protección civil, medio ambiente, vialidad y desarrollo urbano, en el ámbito de aplicación de la zona económica especial, así como cualquier otra normatividad que se estime pertinente para la operación de la ventanilla única de la zona económica especial.

f. Actualizar y homologar los planes de desarrollo urbano para la debida implementación, establecimiento, desarrollo y operación de la zona económica especial.

g. Llevar a cabo las acciones necesarias para levantar un inventario de infraestructura y programar las obras públicas con el fin de establecer y desarrollar la zona económica especial.

h. Programar y, en su caso, comprometer recursos para llevar a cabo las acciones de mejora que sean necesarias para la prestación de servicios públicos de agua potable, pavimentación, alumbrado, recolección de basura y transporte, entre otros.

i. Participar en la elaboración de estrategias determinadas por las autoridades federales competentes, a efecto de garantizar la seguridad pública dentro de la zona económica especial.

j. Analizar y programar las acciones de promoción del desarrollo social, capacitación e inclusión productiva de las comunidades que habitan en "PROGRESO".



k. Apoyar en la gestión y participar en el desarrollo de los procedimientos de consulta previa, libre e informada para salvaguardar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que, en su caso, se requiera realizar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

l. Llevar a cabo las acciones, medidas, actos de naturaleza jurídica y demás operaciones necesarias para enajenar o facilitar la enajenación, en favor del Gobierno federal, de los inmuebles necesarios para la implementación, establecimiento, desarrollo y operación de la zona económica especial.

5. El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** y el **“AYUNTAMIENTO”** participarán, conforme a su capacidad financiera y en el ámbito de sus respectivas competencias, en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la zona económica especial, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios.

6. El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** y el **“AYUNTAMIENTO”** participarán en la elaboración y ejecución del Programa de Desarrollo a que hace referencia el artículo 12 de la **“LEY DE ZONAS”**.

7. El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** y el **“AYUNTAMIENTO”** designan como enlaces para el adecuado desarrollo de los compromisos a que se refiere este instrumento, así como para recibir avisos o cualquier comunicación que resulte necesaria, a los siguientes servidores públicos que cuentan con atribuciones para ello:

Por parte del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**: Raúl Humberto Godoy Montañez, secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Por parte del **“AYUNTAMIENTO”**: El Presidente Municipal, C. José Isabel Cortés Góngora.

Las comunicaciones se podrán realizar por escrito mediante correo, por vía electrónica o por cualquier medio que asegure su recepción.

Cualquier cambio de enlaces o de domicilio será notificado por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** o el **“AYUNTAMIENTO”**, a la Autoridad Federal para el Desarrollo de Zonas Económicas Especiales, por lo menos, con quince días hábiles de anticipación.



Anexo

Anexo A. Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal de Progreso a suscribir una carta de intención para el establecimiento y desarrollo de una zona económica especial.



ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA CARTA DE INTENCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE UNA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL, QUE SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO.

Leída y aprobada, en sus términos, esta **"CARTA DE INTENCIÓN"** por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y el **"AYUNTAMIENTO"** y enterados de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la ciudad de Mérida, a 14 de octubre de 2016.



Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador de Estado de Yucatán



José Isabel Cortez Góngora
Presidente Municipal de Progreso



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 25 PÁRRAFOS PRIMERO Y NOVENO, 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 1, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 9 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 42 Y 43 FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO; 76, 77 BASE CUARTA Y DÉCIMA SEGUNDA; Y 82 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20 Y 55 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y: -----

CONSIDERANDO

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE, EN SU ARTÍCULO 25, PÁRRAFOS PRIMERO Y NOVENO, QUE CORRESPONDE AL ESTADO LA RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL PARA GARANTIZAR QUE ÉSTE SEA INTEGRAL Y SUSTENTABLE, Y QUE MEDIANTE LA COMPETITIVIDAD, EL FOMENTO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, ASÍ COMO UNA JUSTA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA, PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y CLASES SOCIALES Y QUE SE ALENTARÁ LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE REALICEN LOS PARTICULARES PARA QUE ESTA CONTRIBUYA AL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL, PROMOVRIENDO LA COMPETITIVIDAD E IMPLEMENTANDO UNA POLÍTICA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL SUSTENTABLE, QUE INCLUYA VERTIENTES SECTORIALES Y REGIONALES EN EL MARCO DE LA PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO. **Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. -----

QUE EL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL EN COMENTO DEBE ENTENDERSE EN EL MARCO DE INTERDEPENDENCIA E INDIVISIBILIDAD QUE GUARDA EN RELACIÓN CON OTROS DERECHOS HUMANOS PREVISTOS Y RECONOCIDOS POR LA PROPIA CONSTITUCIÓN; POR LO QUE EL ESTADO, PARA LOGRAR ESE OBJETIVO, DEBE IMPLEMENTAR UN DISEÑO ADECUADO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL. **Artículo 25.-...** -----

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución. -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA



Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.-----
II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

----- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:-----
Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.-----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:-----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.-----
Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.-----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.-----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.-----
Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.-----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.-----

QUE EL 1 DE JUNIO DE 2016, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIBLE QUE, ENTRE OTROS FINES, REDUZCA LA POBREZA, PERMITA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y EXPANDA LAS OPORTUNIDADES



PARA VIDAS SALUDABLES Y PRODUCTIVAS EN LAS REGIONES DEL PAÍS QUE TENGAN MAYORES REZAGOS EN DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DEL FOMENTO DE LA INVERSIÓN, LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD, EL EMPLEO Y UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO ENTRE LA POBLACIÓN. **Artículo 9.-**....
Los inmuebles federales en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales en los términos de la ley en la materia, se considerarán comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI, de esta Ley y se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.

QUE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, EN TÉRMINOS DE SU ARTÍCULO 1, PÁRRAFO PRIMERO, TIENE POR OBJETO REGULAR LA PLANEACIÓN, EL ESTABLECIMIENTO Y LA OPERACIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES PARA IMPULSAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIBLE QUE, ENTRE OTROS FINES, REDUZCA LA POBREZA, PERMITA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y EXPANDA LAS OPORTUNIDADES PARA VIDAS SALUDABLES Y PRODUCTIVAS, EN LAS REGIONES DEL PAÍS QUE TENGAN MAYORES REZAGOS EN DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DEL FOMENTO DE LA INVERSIÓN, LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD, EL EMPLEO Y UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO ENTRE LA POBLACIÓN. **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

QUE SEÑALA, EN SU ARTÍCULO 1, PÁRRAFO SEGUNDO, QUE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES SERÁN CONSIDERADAS ÁREAS PRIORITARIAS DEL DESARROLLO NACIONAL Y EL ESTADO PROMOVERÁ LAS CONDICIONES E INCENTIVOS PARA QUE, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL, SE CONTRIBUYA AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS REGIONES DONDE SE UBIQUEN, A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA INDUSTRIAL SUSTENTABLE CON VERTIENTES SECTORIALES Y REGIONALES DE CONFORMIDAD CON DICHA LEY. **Artículo 1.-**....

Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales.

QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 42 Y 43, FRACCIÓN III, DE SU REGLAMENTO, PREVIAMENTE A LA EMISIÓN DEL DECRETO DE DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL LA AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN QUE CONTENGA, ENTRE OTROS ELEMENTOS, UNA CARTA DE INTENCIÓN SUSCRITA POR LOS TITULARES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES



FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, EN DONDE SE PRETENDA ESTABLECER LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL, EN LA QUE MANIFIESTEN SU CONSENTIMIENTO Y ASUMAN DIVERSOS COMPROMISOS PARA TAL EFECTO. **Artículo 9.-** Previamente a la emisión del decreto a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría deberá elaborar un Dictamen, el cual deberá contener lo siguiente: -----

- I.
- III. Carta de intención suscrita por los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se pretenda establecer la Zona, en la que manifiesten que, en términos de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que, en su caso, emita la Secretaría: -----
 - a) Otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona. Los gobiernos de las entidades federativas deberán acompañar la autorización del Poder Legislativo local si ello se requiere en términos de la legislación estatal, y en el caso de los municipios deberán acompañar el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente; -----
 - b) Se obligan a suscribir el Convenio de Coordinación correspondiente en caso de que se emita la declaratoria de la Zona, así como a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo, al cual deberán sujetarse para el desarrollo del Área de Influencia; -----
 - c) Se obligan a establecer un mecanismo de coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno en los términos del Convenio de Coordinación; -----
 - d) Señalarán las facilidades y los incentivos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán para el establecimiento y desarrollo de la Zona, para lo cual previamente obtendrán las autorizaciones del Poder Legislativo estatal y del Ayuntamiento que se requieran en términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas locales y municipales aplicables; -----
 - e) Se obligan a llevar a cabo todas las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y; -----
 - f) Se obligan a participar, conforme a su capacidad financiera, en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la Zona y su Área de Influencia, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios; -----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE, EN SU ARTÍCULO 76, QUE EL ESTADO TIENE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, AL MUNICIPIO. ESTE SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR LIBRE, DIRECTO Y SECRETO; INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y UN SÍNDICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA: -----

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE ESTABLECE, EN SU ARTÍCULO 77, BASES CUARTA Y DECIMA SEGUNDA, QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA; Y QUE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS -----

(Handwritten signatures and marks)



FUNCIONES: Artículo 77.- Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.------

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

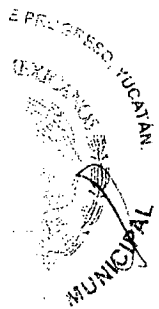
QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: Artículo 79.- Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE LA REFERIDA CONSTITUCIÓN DISPONE, ES SU ARTÍCULO 82, FRACCIÓN XI, QUE LOS MUNICIPIOS CELEBRARÁN LOS ACTOS, CONVENIOS O EMPRÉSTITOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERÍODO DE SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL, SIEMPRE QUE ESTOS FUEREN APROBADOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. Artículo 82.- La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

I.-
XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y; -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: Artículo 2.- El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. ---

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN SEÑALA EN SU ARTÍCULO 55, FRACCIÓN XV, QUE LE CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. **Artículo 55.-** Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: -----

XV.- Suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos; -----

QUE LA INVERSIÓN, TANTO NACIONAL COMO EXTRANJERA, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA IMPULSAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y, EN CONSECUENCIA, EL DESARROLLO DEL ESTADO, PUES PERMITE NO SOLO INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SINO GENERAR EMPLEOS, LOS CUALES CONTRIBUYEN A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, CONSCIENTE DE LOS IMPORTANTES ESFUERZOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN HAN IMPLEMENTADO PARA IMPULSAR NO SOLO EL CRECIMIENTO ECONÓMICO MUNICIPAL Y REGIONAL, SINO, EN SENTIDO AMPLIO, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ENTIDAD, DEBE GENERAR LAS CONDICIONES QUE PERMITAN MATERIALIZAR LA CAPTACIÓN DE INVERSIONES, LA GENERACIÓN DE EMPLEOS Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN; POR LO QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, HA TENIDO A BIEN CONSIDERAR FAVORABLE CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE SE DECLARE UNA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DENTRO DE SU DEMARCACIÓN. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS, SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

--- **PRIMERO.**- AUTORÍCESE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN,
A SUSCRIBIR, DE MANERA CONJUNTA CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE
YUCATÁN, UNA CARTA DE INTENCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO
DE UNA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL, CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY
FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SU REGLAMENTO.-----

--- **SEGUNDO.**- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN
LA GACETA MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN.-----


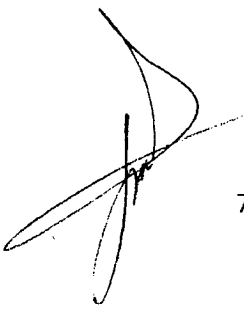

- - - **TERCERO.**- REMÍTASE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN UN
EJEMPLAR DE LA GACETA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE
CORRESPONDAN.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----


C. JOSE ISABEL CORTES GONGORA
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. ENRIQUE ORDAZ MARTINEZ
SÍNDICO MUNICIPAL


C. MARIA DEL CARMEN VILLANUEVA
AVILA
TERCERA REGIDORA
Y SECRETARIA MUNICIPAL

  
7



**C. LEONARDO JAVIER CAMARGO
OSORNO
CUARTO REGIDOR**

**C. ENRIQUE ALEJANDRO POOL
VAZQUEZ
QUINTO REGIDOR**

**PROFRA. MARIA ISABEL HERNANDEZ
TEC.
SEXTA REGIDORA**

**C.P. ARTURO ENRIQUE NUÑEZ CASTRO
SEPTIMO REGIDOR**

**ING. LEYDY GABRIELA FLORES CHAN
OCTAVA REGIDORA**

**LIC. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA
SIMA
NOVENO REGIDOR**

**PROF. JORGE CARLOS MENDEZ BASTO
DÉCIMO REGIDOR**

**C. MARÍA MARGARITA PENICHE LINOT
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO 2015-2018, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN, A SUSCRIBIR, DE MANERA CONJUNTA CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, UNA CARTA DE INTENCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE UNA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL, CON APESO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SU REGLAMENTO DURANTE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.